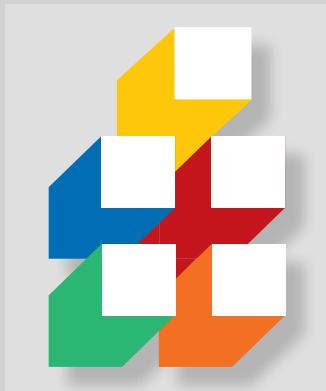




**Building Service 32BJ  
Legal Services Fund**



**Descripción abreviada del plan**

1 de agosto de 2014

## Translation Notice

This booklet contains a summary in English of your Plan rights and benefits under the Building Service 32BJ Legal Services Fund. If you have difficulty understanding any part of this booklet, contact Member Services at 1-800-551-3225 for assistance or write to:

Member Services  
Building Service 32BJ Legal Services Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

The office hours are from 8:30 a.m. to 5:00 p.m., Monday through Friday. You may also visit [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

Este folleto contiene un resumen en inglés de sus derechos y beneficios con el Plan del Building Service 32BJ Legal Services Fund. Si tiene alguna dificultad para entender cualquier parte de este folleto, contacte al Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 para recibir asistencia, o escriba a la dirección siguiente:

Member Services  
Building Service 32BJ Legal Services Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

El horario de oficina es de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes. También puede visitar [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

Kjo broshurë përmban një përmbledhje në anglisht, në lidhje me të drejtat dhe përfitimet tuaja të Planit nën Building Service 32BJ Legal Services Fund. Nëse keni vështirësi për të kuptuar ndonjë pjesë të kësaj broshure, kontaktoni Shërbimin e Anëtarit në numrin 1-800-551-3225 për ndihmë ose mund të shkruani tek:

Member Services  
Building Service 32BJ Legal Services Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

Orari zyrtar është nga ora 8:30 deri më 17:00, nga e hëna deri të premten. Gjithashtu, ju mund të vizitoni faqen e Internetit [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

Niniejsza broszura zawiera opis, w języku angielskim, Twoich praw i świadczeń w ramach Planu Building Service 32BJ Legal Services Fund. W przypadku jakichkolwiek trudności ze zrozumieniem dowolnej części broszury, prosimy skontaktować się z Centrum obsługi członków pod numerem telefonu 1-800-551-3225 lub pisemnie na adres:

Member Services  
Building Service 32BJ Legal Services Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

Biuro czynne jest w godzinach od 8:30 do 17:00 od poniedziałku do piątku. Można również odwiedzić naszą stronę pod adresem [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).

## Building Service 32BJ Legal Services Fund

25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676  
Teléfono 1-800-551-3225

El Building Service 32BJ Legal Services Fund es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los agentes fiduciarios de la Unión y del empleador con igual poder de voto.

### Agentes fiduciarios de la unión

Hector Figueroa  
Presidente  
SEIU Local 32BJ  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-1991

Larry Engelstein  
Vicepresidente ejecutivo  
SEIU Local 32BJ  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-1991

Kevin J. Doyle  
a la atención de SEIU Local 32BJ  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-1991

Lenore Friedlaender  
Asistente del Presidente  
SEIU Local 32BJ  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-1991

### Agentes fiduciarios del empleador

Howard I. Rothschild  
Presidente  
Realty Advisory Board on  
Labor Relations, Inc.  
292 Madison Avenue  
New York, NY 10017-6307

Charles C. Dorego  
Vicepresidente principal/Consejero legal  
Glenwood Management  
1200 Union Turnpike  
New Hyde Park, NY 11040-1708

John Santora  
Director ejecutivo  
Director corporativo y Relaciones con  
inversionistas  
Cushman & Wakefield, Inc.  
1290 Avenue of the Americas, 8th Floor  
New York, NY 10104-6178

Fred Ward  
Vicepresidente, Relaciones laborales  
ABM  
321 West 44th Street  
New York, NY 10036-5454

### Directora ejecutiva, Building Service 32BJ Benefit Funds

Susan Cowell

### Director, Building Service 32BJ Legal Services Fund

Alan M. Snyder, Esq.

### Auditor del fondo

Bond Beebe

### Consejero legal

Bredhoff & Kaiser, P.L.L.C.  
Proskauer Rose, LLP  
Raab, Sturm & Ganchrow, LLP

# Índice

	Página		Página
<b>Aviso importante</b> . . . . .	5	Cambios de nombre . . . . .	17
<b>Elegibilidad y participación</b> . . . . .	6	Acuerdos prenupciales . . . . .	18
Cuándo es elegible . . . . .	6	Compra de bienes y servicios . . . . .	18
Cuándo ya no es elegible . . . . .	8	Compra, venta o refinanciación de una casa . . . . .	18
Arbitraje . . . . .	8	Testamentos, poder de representación sobre asuntos relacionados con la atención médica y poder de representación . . . . .	18
Si se reintegra al trabajo . . . . .	8	Servicios de derivación a un abogado . . . . .	18
Elegibilidad de los dependientes . . . . .	9	<b>Lo que cubre el Plan: jubilados y sus cónyuges</b> . . . . .	19
Cuándo sus dependientes ya no son elegibles . . . . .	10	<b>Lo que no cubre el Plan</b> . . . . .	20
<b>Cómo comunicarse con un abogado</b> . . . . .	11	<b>Control de calidad</b> . . . . .	21
Alcance de la representación legal . . . . .	11	<b>Aprobación y rechazo de reclamaciones</b> . . . . .	21
Confidencialidad . . . . .	11	<b>Apelación de reclamaciones rechazadas</b> . . . . .	21
Por qué no podría representarlo un abogado del Fondo . . . . .	12	Aviso de la decisión de la apelación . . . . .	22
<b>Costo</b> . . . . .	12	Acciones posteriores . . . . .	23
Honorarios de los abogados . . . . .	12	<b>Información general</b> . . . . .	23
Gastos por pleito . . . . .	12	Dirección de correo . . . . .	23
<b>Lo que cubre el Plan: empleados activos y sus dependientes</b> . . . . .	14	Aportes del empleador . . . . .	23
Asuntos de la representación administrativa: beneficios públicos . . . . .	14	Cómo se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios . . . . .	24
Adopciones . . . . .	14	Cumplimiento de las leyes federales . . . . .	24
Apelaciones . . . . .	15	Modificación o cancelación de un Plan . . . . .	24
Quiebra . . . . .	15	Administración del Plan . . . . .	24
Asesorías, consejo y revisión de documentos . . . . .	15	Declaración de derechos según la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones . . . . .	25
Casos penales . . . . .	15	Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan . . . . .	26
Casos de deuda . . . . .	16	Haga cumplir sus derechos . . . . .	26
Divorcio, separación y anulación . . . . .	16	Ayuda con sus preguntas . . . . .	27
Asuntos de herencias (pequeñas) . . . . .	16	<b>Información del Plan</b> . . . . .	27
Asuntos familiares . . . . .	16	Financiamiento de los beneficios y tipo de administración . . . . .	27
Tutela . . . . .	17	Patrocinador y administrador del Plan . . . . .	28
Asuntos de inmigración . . . . .	17	Empleadores participantes . . . . .	28
Asuntos de delincuencia juvenil . . . . .	17	Agente encargado de la notificación del proceso legal . . . . .	28

## Aviso importante

Este folleto es el documento del Plan y la Descripción abreviada del Plan (“SPD”, por sus siglas en inglés) del Plan de beneficios (“el Plan”) del Building Service 32BJ Legal Services Fund (“el Fondo”) para los fines de la Ley de Seguridad de los Ingresos Jubilatorios de los Empleados (“ERISA”, por sus siglas en inglés) de 1974 con sus modificaciones. Los términos en el presente constituyen los términos del Plan. Sus derechos a los beneficios sólo se pueden determinar en esta SPD, tal como lo interpreta la acción oficial de la Junta de fideicomiso (“la Junta”). Debe consultar este folleto cuando necesite información sobre los beneficios de su Plan. Además, la Junta se reserva el derecho, a su exclusivo y absoluto criterio, de modificar el Plan en cualquier momento.

En el caso de que se produzca algún conflicto o ambigüedad entre esta SPD y su acuerdo colectivo de trabajo, prevalecerá esta SPD. Asimismo, en el caso de que se produzca algún conflicto entre los términos y condiciones del Plan según se establecen en esta SPD, y cualquier aviso que reciba en forma oral por parte de un empleado del Building Service 32BJ Benefit Funds o un representante de la Unión, prevalecerán los términos y condiciones establecidos en este folleto.

- Guarde este folleto (póngalo en un lugar seguro). Si pierde una copia, puede pedir otra al Centro de servicios para afiliados u obtenerla en [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).
- Si cambia su nombre o dirección, notifique inmediatamente al Centro de servicios para afiliados llamando al 1-800-551-3225 para que se actualicen sus registros. Además, si usted tiene un asunto pendiente con el Fondo legal, debe notificarle a su abogado acerca de cualquier cambio de nombre, dirección o teléfono.
- En este folleto, las palabras “usted” y “su” se refieren a los participantes que tienen empleos que les dan derecho a los beneficios del Plan. La palabra “dependiente” se refiere al miembro de la familia del participante que es elegible para los beneficios del Plan. En las secciones que describen los beneficios pagaderos a los participantes y dependientes, las palabras “usted” y “su” también se pueden referir a los dependientes elegibles.
- Este folleto describe las disposiciones del Plan en vigencia a partir del 1 de agosto de 2014, a menos que se especifique lo contrario.

# Elegibilidad y participación

## Cuándo es elegible

La elegibilidad para los beneficios del Plan depende del acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación en particular que cubra su empleo. Si el acuerdo estipula su participación en el Plan, y usted trabaja para un empleador que aporta al Fondo, es elegible para los beneficios del Plan después de completar el período de espera aplicable que figura abajo, a menos que se especifique lo contrario en su acuerdo colectivo de trabajo o en otro acuerdo.

### • Empleados activos:

- Para la mayoría de los empleados, si usted trabaja conforme a un acuerdo **en Manhattan, Brooklyn, Queens o Staten Island**, se le exigirá a su empleador que empiece a hacer aportes al Fondo en su nombre cuando cumpla *90 días consecutivos* de empleo cubierto\* con el mismo empleador trabajando más de 2 días a la semana.
- En general, si usted trabaja conforme a un acuerdo **fuera de Manhattan, Brooklyn, Queens o Staten Island**, se le exigirá a su empleador que empiece a hacer aportes al Fondo en su nombre cuando cumpla *180 días consecutivos* de empleo cubierto\* con el mismo empleador. Los beneficios del Plan se pondrán a su disposición y a disposición de sus dependientes elegibles el día *181* de empleo cubierto. Ciertos acuerdos fuera de los cuatro vecindarios (incluido Co-op City y el área residencial de Westchester) también tienen un periodo de espera de 90 días, lo que significa que los beneficios del Plan se pondrán a su disposición, y a la de sus dependientes elegibles, el día *91* de empleo cubierto.

### • Empleados de las escuelas públicas de la ciudad de New York:

- **Con vigencia a partir del 1 de julio de 2014, la norma de elegibilidad para los empleados de las escuelas públicas es la siguiente:**  
Si usted trabaja en una escuela pública de la Ciudad de New York y su empleador le informa al Fondo que estima que usted trabajará de manera regular durante, al menos, 30 horas por cada período de pago de 14 días\*\* (“período de pago”), usted es elegible para obtener beneficios una vez que haya completado 90 días calendario consecutivos. Usted mantendrá los beneficios hasta que haya completado el primer período de medición de 13 períodos de pago según se describe en el tercer párrafo, en la página siguiente. A partir de ese momento, estará sujeto a las normas para los empleados establecidos. Si no se informa que ha trabajado en dos períodos de pago consecutivos, su elegibilidad para los beneficios terminará el último día

\* Empleo cubierto es el trabajo dentro de una clasificación para el cual su empleador tiene la obligación de hacer aportes al Fondo.

\*\* Para los empleados que trabajan en las escuelas públicas de la Ciudad de New York, un período de pago es el período de 14 días utilizado para los efectos de la nómina.

del segundo período de pago en el que no se informó ninguna hora. Si regresa al trabajo dentro de un plazo de seis períodos de pago desde el último día del primer período de pago en el que no se informó ninguna hora, los beneficios que estaba recibiendo se restaurarán para el resto del período de cobertura de beneficios correspondiente.

Si usted es un empleado nuevo de temporada o de horas variables o su empleador no informa que usted ha sido contratado, sus horas se medirán durante 13 períodos de pago que comenzarán con el primer período de pago en el que trabaje. Si tiene un promedio de 30 horas por período de pago durante 13 períodos de pago, será elegible para los beneficios el primer día del período de pago después de un período administrativo de cuatro períodos de pago. Mantendrá los beneficios durante los siguientes 13 períodos de pago, lo cual se denomina el período de cobertura de beneficios. Sin embargo, si no se informa que ha trabajado en dos períodos de pago consecutivos, su elegibilidad para los beneficios terminará el último día del segundo período de pago en el que no se informó ninguna hora. Si regresa al trabajo dentro de un plazo de seis períodos de pago desde el último día del primer período de pago en el que no se informó ninguna hora, los beneficios que estaba recibiendo se restaurarán para el resto del período de cobertura de beneficios correspondiente.

Una vez que alcanza la elegibilidad, el promedio de horas para empleados establecidos se medirá cada año durante dos períodos de medición de 13 períodos de pago. El primer período de medición generalmente va desde el final de febrero hasta el final de agosto, y el segundo período de medición generalmente va desde el final de agosto hasta el final de febrero. Cada período de medición va seguido inmediatamente por un período de cobertura de beneficios de 13 períodos de pago.

Si tiene un promedio de 30 horas por período de pago durante el período de medición de 13 períodos de pago, será elegible para recibir los beneficios para el período de cobertura de beneficios de 13 períodos de pago inmediatamente posterior. Sin embargo, si no se informa que ha trabajado en dos períodos de pago consecutivos, su elegibilidad para los beneficios terminará el último día del segundo período de pago en el que no se informó ninguna hora. Si regresa al trabajo dentro de un plazo de seis períodos de pago desde el último día del primer período de pago en el que no se informó ninguna hora, los beneficios que estaba recibiendo se restaurarán para el resto del período de cobertura de beneficios correspondiente.

Para los fines de esta norma, para los empleados que trabajan en las escuelas públicas de la Ciudad de New York, un período de pago es el período de 14 días utilizado para los efectos de la nómina.

### - Antes del 1 de julio de 2014, la regla de elegibilidad era la siguiente:

Si usted trabaja en una **Escuela Pública de New York** y trabaja más de 60 horas en un período de pago de 28 días, se vuelve elegible para recibir beneficios a partir del día 91 de empleo cubierto, si se le notifica al Fondo su fecha de contratación. Si no se le notifica al Fondo su fecha de contratación, se vuelve elegible para recibir beneficios el último día de su primer periodo de pago, después de que haya aparecido en tres informes de nómina consecutivos del Departamento de Educación. Este cambio entra en vigencia el 1 de junio de 2008.

**Jubilados:**

- Si es un jubilado que recibe beneficios del Building Service 32BJ Pension Fund o del Local 74 Pension Fund, es elegible para ciertos beneficios del Plan, pero sólo para usted y su cónyuge.

**Cuándo ya no es elegible**

Para todos los empleados, la elegibilidad para el Plan termina:

- al final del día 30 después de dejar de trabajar regularmente en un empleo cubierto;
- cuando su empleador ponga término a su participación en el Fondo, o
- en la fecha en que se cancele el Plan.

Los empleados de las escuelas públicas de la Ciudad de New York deben consultar las páginas 6 y 7 para conocer los requisitos de elegibilidad específicos.

Además, la Junta se reserva el derecho, a su absoluta discreción, de cancelar la elegibilidad si su empleador está moroso en sus aportes al Fondo.

Está cubierto por el Plan durante 30 días después de dejar su empleo. Sin embargo, si en el momento de irse está siendo representado por un abogado del Fondo y usted es parte de un caso pendiente que ya está en pleito, es posible que el abogado lo siga representando hasta el término de esa demanda, siempre que ésta concluya dentro de un período de tiempo breve y razonable. El Plan no lo cubrirá en caso de una apelación de su caso presentada por cualquiera de las partes.

**Arbitraje**

Si es despedido y la Unión lleva su queja a arbitraje a fin de lograr su reincorporación al trabajo, el Fondo legal continuará cubriendo el costo de su(s) caso(s) existente(s) por hasta seis meses o hasta que se decida su arbitraje, lo que ocurra primero. No obstante, no se puede comenzar ningún caso nuevo durante este período de tiempo.

**Si se reintegra al trabajo**

Si deja de trabajar después de que haya empezado su elegibilidad para los beneficios y vuelve a tener un empleo cubierto (con el mismo empleador contribuyente u otro empleador contribuyente):

- dentro de 91 días, su participación en el Plan se reanuda el primer día en que se reintegra al trabajo, o
- más de 91 días después, tendrá que completar 90 días calendario con el mismo empleador, antes de poder reanudar la participación.

Para los empleados de las escuelas públicas de la Ciudad de New York, consulte las páginas 6 y 7.

**Elegibilidad de los dependientes**

Mientras sea elegible para beneficios conforme al Plan, sus dependientes son elegibles para los beneficios, *tal como se describen en esta SPD*, siempre que cumplan la definición de “dependiente” según el Plan como se describe en la tabla siguiente. Sólo los jubilados y sus cónyuges son elegibles para los beneficios para jubilados.

Dependencia	Limitación de edad	Requisitos
Cónyuge	Ninguna	La persona con la cual está legalmente casado (si está legalmente separado o divorciado, su cónyuge no está cubierto).
Hijos (excepto los hijos discapacitados)	Hasta el término del año calendario en el cual su hijo dependiente cumpla 19 años (o 23 años, si es un estudiante a tiempo completo de un instituto, universidad, escuela técnica o escuela secundaria acreditada)	El hijo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• no está casado,</li> <li>• tiene la misma dirección principal que el participante*,</li> <li>• es dependiente del participante para más de la mitad de su manutención anual y éste lo ha declarado como su dependiente en su declaración de impuestos*,</li> </ul> Y cumple uno de los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• es su hijo biológico,</li> <li>• es su hijo adoptado** o ha sido colocado para adopción con usted antes de ésta,</li> <li>• es su hijastro: esto incluye a un hijo biológico o adoptado de su cónyuge,</li> <li>• es un niño colocado bajo su tutela SÓLO si es adoptado** o si ha solicitado adoptarlo, y</li> <li>• un nieto, nieta, sobrino o sobrina SÓLO si usted es su tutor legal*** y el niño depende solamente de usted en términos de manutención. Si la solicitud de tutela legal*** está pendiente, debe proporcionar documentación de que se presentaron los papeles y proporcionar un comprobante cuando concluya el proceso legal.</li> </ul>
Hijos (discapacitados)	Ninguna	El hijo: <ul style="list-style-type: none"> <li>• está total y permanentemente discapacitado,</li> <li>• quedó discapacitado mientras era dependiente elegible o antes de volverse dependiente elegible,</li> <li>• no está casado,</li> <li>• tiene la misma dirección principal que el participante****, o según lo establezcan los términos de una Orden de manutención infantil médica calificada (QMCSO, por sus siglas en inglés), y</li> <li>• es dependiente del participante para más de la mitad de su manutención anual y éste lo ha declarado como su dependiente en su declaración de impuestos**.</li> </ul>

\* Si está legalmente separado o divorciado, el niño puede vivir y/o ser dependiente para fines tributarios del cónyuge del que se separó o divorció legalmente.

\*\* Su hijo dependiente adoptado tendrá cobertura desde la fecha en que fue adoptado o “colocado para adopción”, según lo estipule una orden judicial, lo que ocurra antes (pero no antes de que usted sea elegible).

\*\*\* Tutor/tutela legal incluye custodia/custodia legal.

\*\*\*\* Si está legalmente separado o divorciado, el niño puede vivir y/o ser dependiente para fines tributarios del cónyuge del que se separó o divorció legalmente. Si nunca estuvo casado(a) con la madre/el padre de su hijo, entonces el hijo puede vivir con el otro progenitor, pero debe ser dependiente suyo para fines tributarios.

Los dependientes no son elegibles para los beneficios del Plan cuando la situación incluya una disputa legal con usted. Por ejemplo, el Plan no representará a su cónyuge en su divorcio. En cualquier caso que incluya un conflicto de intereses entre usted y su dependiente, el Plan sólo le proporcionará servicios legales a usted.

Tenga en cuenta:

- Un dependiente debe residir en los Estados Unidos, Canadá o México a menos que sea un ciudadano de los Estados Unidos (excepto para asuntos de inmigración).
- Un hijo no se considera dependiente según el Plan si está en el ejército o servicios similares de cualquier país.

### **Cuándo sus dependientes ya no son elegibles**

La elegibilidad de su *cónyuge* termina 30 días después de la separación legal\* o divorcio.

La *elegibilidad de su hijo* termina:

- al final del año calendario en el cual su hijo cumpla 19 años; o
- si es estudiante a tiempo completo en una universidad, escuela técnica o escuela secundaria acreditada:
  - 30 días después de la graduación del niño de la escuela o, si sucede antes,
  - 30 días después de la fecha en que el niño deje la escuela o, si sucede antes,
  - al final del año calendario en el cual el niño cumple 23 años.

El Fondo puede solicitar prueba de que usted y/o su dependiente siguen siendo elegible. Si no proporciona esta información podría perder los beneficios del Plan.

En cualquier caso, la cobertura para sus dependientes, incluido su cónyuge e hijos, termina 30 días después de su muerte.

---

\* Típicamente, una separación legal es cualquier orden judicial o acuerdo presentado ante los tribunales conforme al cual las partes reconocen que están viviendo de manera separada. La separación legal incluye, entre otros, un divorcio de cuerpos y bienes, un divorcio limitado, una separación judicial, una manutención separada, un acuerdo entre cónyuges, un acuerdo de división de bienes matrimoniales y un acuerdo de división de bienes.

## **Cómo comunicarse con un abogado**

Si necesita un abogado, llame al Fondo al 1-212-388-3499, a menos que se especifique lo contrario.

*La palabra “usted”, tal como se usa en las siguientes páginas, se aplica a cualquier persona elegible para los beneficios del Plan, a menos que se especifique lo contrario.*

Si se determina, después de su llamada telefónica, que el Fondo puede ayudarlo, necesitará traer su número del Seguro Social cuando venga a la oficina del Fondo, ubicada en 25 West 18th Street, New York, NY 10011-4676 o a la oficina del Fondo legal a la cual lo envíen. Si usted es un dependiente cubierto de un participante, también necesitará traer el número del Seguro Social del participante.

### **Alcance de la representación legal**

Si tiene un problema legal en New York, New Jersey o el estado de su residencia primaria en los Estados Unidos (incluido Washington, DC o Puerto Rico), el Fondo le proporcionará abogados y asistencia legal, siempre que el asunto esté cubierto como se indica en las páginas 14 a 18. Sin embargo, tenga en cuenta que los jubilados sólo tienen acceso a los servicios legales mencionados en la sección de elegibilidad de jubilados de la página 19. En la mayoría de los casos, su abogado del Fondo será un abogado de planta, cuya función es representarlo a usted y a sus dependientes. En algunos casos, el director del Fondo Legal (“el Director”) puede derivarlo a usted o a un familiar cubierto a un abogado colaborador (no directamente empleado por el Fondo) y coordinará el pago a dicho abogado.

En todos los casos, usted será derivado a un abogado colaborador si tiene una disputa con una persona que también es elegible para los servicios del Fondo.

**El Fondo no pagará ni será responsable por los honorarios de los abogados que no se hayan coordinado, por adelantado y por escrito, a través de la oficina del Fondo.**

### **Confidencialidad**

Todo lo que le diga a su abogado será confidencial. Ni la Unión ni su empleador estarán informados de sus conversaciones. Sin embargo, puede que el Fondo necesite intercambiar información sobre su caso con los abogados colaboradores y otros Building Service 32BJ Benefit Funds con respecto a la elegibilidad para los beneficios.

## Por qué no podría representarlo un abogado del Fondo

Los abogados están regidos por un Código de responsabilidad profesional que establece que no pueden representar a clientes que realicen demandas poco razonables o no cooperen. Las demandas poco razonables incluyen, entre otras, solicitudes de representación ante los tribunales cuando, a juicio del Director, tomar parte constituiría una defensa o acción poco seria. La cooperación incluye, entre otras cosas, proporcionar al abogado los documentos exigidos por la ley o las normas judiciales. Si persiste en hacer demandas poco razonables, o no coopera o no proporciona la documentación necesaria (por ej. declaraciones de impuestos, estados de cuenta bancarios, evidencia documentada, etc.), el abogado del Fondo puede, a discreción del Director, retirarse del caso. Si no está de acuerdo con la decisión del abogado de retirarse, puede presentar una apelación ante los agentes fiduciarios (como se describe en las páginas 21 a 23).

## Costo

### Honorarios de los abogados

El Fondo no le cobrará por los **servicios legales** de los abogados de planta del Fondo o los abogados colaboradores que lo representen en asuntos cubiertos por el Plan. Los asuntos cubiertos por el Plan se describen en las páginas 14 a 18.

Cualquier asunto legal que no esté especificado en las páginas 14 a 18, no está cubierto por este Plan. Algunos, pero no todos los ejemplos de asuntos y gastos que no están cubiertos se pueden encontrar en las páginas 20 y 21.

### Gastos por pleito

Usted paga los primeros \$500 de los gastos por pleito en todos los casos excepto solicitudes de ciudadanía, peticiones de familiares o solicitudes de ajuste de estado, más la mitad de todos los gastos por pleito adicionales en los que se incurra en relación con un asunto legal cubierto. El Fondo pagará la otra mitad de los gastos razonables y necesarios por un pleito, como se menciona en la página 13, hasta el máximo del Plan de \$6,000 para cada asunto cubierto. Los gastos por pleito son los gastos a su cargo reales en los que se incurre durante el proceso de un asunto legal y no se deben confundir con el costo de un abogado, el cual, en los asuntos cubiertos, es pagado completamente por el Fondo. Si se incurre en cualquier gasto adicional después de que el Fondo pague el máximo del Plan, usted será responsable de pagarlo.

En los casos de solicitudes de la ciudadanía, peticiones de familiares o ajuste de estado abiertos o que continúen hasta el 1 de febrero de 2012 o después de esa fecha, usted paga un deducible de \$100. Para los casos que comenzaron antes pero continúan después del 1 de febrero de 2012, debe cumplirse el deducible de \$100 con respecto a cualquier gasto nuevo independientemente de si pagó o no previamente el deducible de \$500. Una vez que se pague el deducible, el Fondo pagará cualquier honorario de presentación restante o los costos cubiertos y los gastos como se detalla en la página 14 hasta \$6,000 por cada asunto.

Los siguientes son los únicos gastos que cubre el Fondo, sujeto al costo compartido descrito en la página 12:

- gastos judiciales y de la agencia;
- tarifas por transcripciones;
- oficiales notificadores;
- tasaciones o avalúos exigidos por los procedimientos judiciales;
- costos de publicación cuando lo requiera un tribunal u organismo;
- honorarios del relator oficial del tribunal;
- traductores e intérpretes;
- tarifas por citaciones;
- defensores de la ley cuando lo exija el tribunal;
- evaluaciones forenses realizadas por profesionales de la salud para satisfacer las exigencias del tribunal;
- informes y otros honorarios de peritos;
- servicios taquigráficos;
- investigadores;
- honorarios de peritos externos, cuando sean necesarios para la preparación de una orden judicial de relaciones domésticas;
- copias certificadas;
- informes de crédito;
- fotocopias;
- llamadas de larga distancia dentro de los Estados Unidos continental (usted paga el costo completo de las llamadas fuera de los Estados Unidos continental);
- correo expreso u otros gastos de envío;
- gastos de visitas supervisadas si son ordenadas por el tribunal; y
- exámenes de ADN o pruebas de detección de drogas cuando lo ordene un procedimiento legal.

A continuación se encuentra un ejemplo de cómo se comparten los costos: Si su caso requiere un perito y éste cobra \$2,000, usted pagaría los primeros \$500 y compartiría los \$1,500 restantes con el Fondo, pagando cada uno la mitad. Esto significa que habría pagado los primeros \$500 más \$750 adicionales, por un total de \$1,250, y le quedarían \$5,250 disponibles (el máximo de \$6,000 menos los \$750 pagados) conforme al Plan para los gastos en su caso.



## Lo que cubre el Plan: empleados activos y sus dependientes

Si actualmente trabaja en un empleo cubierto y es elegible para los beneficios del Fondo, usted y sus dependientes, a menos que se especifique lo contrario, disponen de todos los beneficios descritos en las páginas 14 a 18. Si es un jubilado elegible, en la página 19 se describen los beneficios que usted y su cónyuge tienen derecho a recibir.

### Asuntos de la representación administrativa: beneficios públicos

Un abogado del Fondo lo ayudará y, si es necesario, lo representará ante ciertos organismos gubernamentales por reclamaciones (no incluye los de infracciones) como:

- beneficios del Seguro Social de sobreviviente o de jubilación;
- ingreso suplementario del Seguro Social (“SSI”), pero **no** discapacidad del Seguro Social (“SSD”);
- vales canjeables por alimentos;
- beneficios de asistencia pública, como ayuda a las familias con niños dependientes y relevo en el hogar;
- beneficios de la Administración de Veteranos para discapacidades relacionadas y no relacionadas con el servicio o beneficios por muerte; o
- asuntos de Medicare y Medicaid (sólo consulta preliminar por teléfono y derivación).

Un abogado del Fondo lo ayudará y, si es necesario, lo representará en:

- audiencias de suspensión escolar;
- audiencias por servicios públicos; o
- audiencias que incluyan reclamaciones de fondos para educación especial o asistencia en nombre de un niño físicamente discapacitado o un niño con graves discapacidades mentales.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

### Adopciones

Un abogado del Fondo lo representará en la adopción de un niño. El Fondo lo representará a su cónyuge sólo en una petición conjunta con usted.

*¿Quién es elegible?* El participante y su cónyuge, en caso de una petición conjunta.

## Apelaciones

Un abogado del Fondo lo representará en una apelación de un fallo u orden definitiva en una acción donde fue representado por un abogado del Fondo en la audiencia o juicio y donde, a juicio del Director, su posición en la apelación es meritoria, basado en las leyes pertinentes y la evidencia material en el registro de su caso. Un abogado del Fondo lo representará en la defensa contra una apelación a un fallo u orden definitiva y favorable para usted en una acción donde fue representado, exclusivamente, por un abogado del Fondo en la audiencia o juicio.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

## Quiebra

Un abogado del Fondo lo asesorará y, en algunos casos, lo representará en asuntos relacionados con sus deudas. (Consulte la sección “Casos de deuda” en la página 16). Si la declaración de quiebra personal parece adecuada para usted, el abogado del Fondo lo asesorará para presentar una petición de quiebra ante los tribunales.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

## Asesorías, consejo y revisión de documentos

Se encuentra disponible un abogado del Fondo para revisar los documentos cuando se justifique y se respondan las preguntas que pueda tener sobre sus derechos y deberes legales y sus problemas legales generales en todas las áreas legales que no estén específicamente excluidas por este Plan, según lo que se describe en las páginas 20 y 21.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

## Casos penales\*

Un abogado del Fondo lo representará en asuntos penales que incluyan violaciones, delitos menores o delitos graves donde la sentencia máxima sea de 7 años o menos, ya sea en un tribunal penal del Estado de New York, el tribunal penal del estado de su residencia primaria (si no es New York) o un tribunal federal. En New York, los únicos delitos graves cubiertos son los de clase “D” y “E”, tal como se definen en la ley penal de New York.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

---

\* Los dependientes no son elegibles para los beneficios del Plan cuando la situación incluya una disputa legal o controversia con el afiliado. Por ejemplo, el Plan no lo representaría a su cónyuge en su divorcio o asuntos del tribunal penal o de familia, como manutención, custodia, derechos de visita u orden de protección. En cualquier caso que incluya un conflicto de intereses entre usted y su dependiente, el Plan sólo le proporcionará servicios legales a usted.

## Casos de deuda

Un abogado del Fondo lo representará en cualquier negociación de conciliación donde sea demandado por una deuda que surja por la compra de bienes o servicios de un comerciante o que surja de un préstamo de dinero de un prestamista institucional. Un abogado del Fondo lo representará en los tribunales cuando tenga una defensa válida y justificada.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

## Divorcio, separación y anulación\*

Un abogado del Fondo lo asesorará y representará en asuntos de divorcio, separación o anulación, así como en asuntos de manutención, custodia de un hijo y derechos de visita, y de la división de la propiedad marital al momento de su divorcio.

*¿Quién es elegible?* El participante únicamente.

## Asuntos de herencias (pequeñas)

Un abogado del Fondo lo asesorará respecto a la administración de una herencia pequeña (por ej. activos inferiores a \$30,000 en el Estado de New York) de una persona elegible que fallezca, ya sea que haya dejado un testamento o no, y lo ayudará a preparar los documentos necesarios.

*¿Quién es elegible?* Participante y cónyuge.

## Asuntos familiares\*

Un abogado del Fondo le aconsejará y representará (pero no a su cónyuge si se presenta un conflicto de intereses) en materias relacionadas con:

- custodia de un hijo y derechos de visita;
- manutención infantil;
- casos en los que un padre se vea implicado en un procedimiento por abandono o maltrato;
- cuidado bajo tutela;
- paternidad;
- la eliminación de los nombres del registro estatal correspondiente por maltrato infantil; y
- violencia doméstica y órdenes de protección.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

---

\* Los dependientes no son elegibles para los beneficios del Plan cuando la situación incluya una disputa legal o controversia con el afiliado. Por ejemplo, el Plan no lo representaría a su cónyuge en su divorcio o asuntos contenciosos del tribunal penal o de familia, como manutención, custodia, derechos de visita u orden de protección. En cualquier caso que incluya un conflicto de intereses entre usted y su dependiente, el Plan sólo le proporcionará servicios legales a usted.

## Tutela\*

Un abogado del Fondo lo representará (pero no a su cónyuge o dependiente) cuando esté justificado en su solicitud para ser designado tutor de la persona y/o la propiedad de un cónyuge, hijo o padre, excepto cuando hayan activos importantes, tales como indemnizaciones por lesiones personales.

*¿Quién es elegible?* El participante únicamente.

## Asuntos de inmigración

Un abogado del Fondo lo representará a usted, a su cónyuge y a sus hijos dependientes (consulte la definición de hijos cubiertos en la página 9) en asuntos de inmigración, como ciudadanía, solicitud de residencia permanente (“green card”), asilo político, peticiones de estatus de protección temporal, o procedimientos de deportación.

Un abogado del Fondo lo representará en peticiones de familiares para su cónyuge y sus hijos dependientes. Un abogado del Fondo también lo representará a usted y a su cónyuge en la petición de hasta cuatro familiares adicionales. El número máximo de peticiones por familia (sin incluir al cónyuge y a los hijos dependientes) es cuatro. (Si ya ha presentado peticiones por cuatro familiares fuera de su unidad familiar inmediata, ya no dispondrá de asistencia del Fondo para más familiares).

El Fondo legal ofrece asistencia gratuita para llenar la solicitud en virtud del Programa de acción diferida para llegadas de niños, para los dependientes cubiertos. A los fines de este beneficio, los únicos dependientes cubiertos son su cónyuge e hijos elegibles (como se definen en la página 9) que sean menores de 31 años al 15 de junio de 2012. La tarifa de solicitud del gobierno no está cubierta y será su responsabilidad pagarla.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

## Asuntos de delincuencia juvenil

Un abogado del Fondo representará a su menor dependiente acusado de delincuencia juvenil.

*¿Quién es elegible?* Hijos dependientes.

## Cambios de nombre

Un abogado del Fondo lo representará en un proceso para cambiar su nombre.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

---

\* Los dependientes no son elegibles para los beneficios del Plan cuando la situación incluya una disputa legal o controversia con el afiliado. Por ejemplo, el Plan no lo representaría a su cónyuge en su divorcio o asuntos contenciosos del tribunal penal o de familia, como manutención, custodia, derechos de visita u orden de protección. En cualquier caso que incluya un conflicto de intereses entre usted y su dependiente, el Plan sólo le proporcionará servicios legales a usted.

## Acuerdos prenupciales

Un abogado del Fondo le preparará un acuerdo antes de que se case para definir sus derechos sobre la propiedad y los de su futuro cónyuge.

*¿Quién es elegible?* El participante únicamente.

## Compra de bienes y servicios

Un abogado del Fondo lo representará en un caso que incluya una queja de su parte por bienes o servicios defectuosos donde la cantidad razonablemente en controversia exceda a la jurisdicción del tribunal para reclamaciones menores. La jurisdicción para reclamaciones menores actualmente es de \$5,000 en New York y \$3,000 en New Jersey, sujeto a cambios en cualquier momento. Si la cantidad en controversia es menor que la jurisdicción del tribunal para reclamos menores, el abogado del Fondo lo asesorará en cuanto a sus derechos y a los pasos que podría tomar, pero no lo representará en los tribunales. El Fondo no administrará su caso por bienes o servicios cuando un abogado privado podría tomar su caso a comisión.

*¿Quién es elegible?* Participante, cónyuge y dependientes.

## Compra, venta o refinanciación de una casa

Un abogado del Fondo lo representará en la compra, venta o refinanciamiento de una vivienda unitaria o pareada, apartamento en copropiedad o en condominio, siempre que no posea otra vivienda, apartamento en copropiedad o en condominio y que usted y su familia vivirán ahí. El Fondo también le reembolsará hasta \$200 por una inspección de la vivienda y hasta \$125 por una inspección de termitas, siempre que utilice un abogado del Fondo y que se concrete la compraventa. El Fondo lo representará a su cónyuge sólo en una transacción conjunta con usted.

*¿Quién es elegible?* El participante y su cónyuge, en caso de un contrato conjunto.

## Testamentos, poder de representación sobre asuntos relacionados con la atención médica y poder de representación

Un abogado del Fondo preparará un testamento simple\*, un poder de representación sobre asuntos de salud y/o un poder de representación para usted y su cónyuge elegible.

*¿Quién es elegible?* Participante y cónyuge.

## Servicios de derivación a un abogado

Existen diversas áreas en las que el Fondo no puede proporcionarle un abogado pagado por el Fondo. Estas áreas se describen en las páginas 20 y 21 de este folleto.

Incluso en los asuntos donde el Fondo no pueda proporcionarle un abogado pagado por el Fondo, puede que le den nombres de abogados que pueden ayudarlo en muchas de esas áreas.

\* Los testamentos simples no incluyen fideicomisos, patrimonios ni planificación tributaria.

## Lo que cubre el Plan: jubilados y sus cónyuges<sup>(1)</sup>

- Testamentos (simples\*): para los jubilados elegibles (consulte la página 8) y sus cónyuges, y limitado a una vez cada tres años excepto en el caso de muerte del beneficiario o de una ganancia o pérdida importante de activos.
- Administración de herencias pequeñas: asesoría y ayuda para obtener cartas de administración (autoridad de los tribunales para administrar herencias).
- Quiebra: quiebra simple (no en los casos de reconstitución del capítulo 13) una vez cada 8 años.
- Inmigración: un abogado del Fondo lo representará a usted y a su cónyuge en asuntos de inmigración, como ciudadanía, solicitud de residencia permanente (“green card”), asilo político, peticiones de estatus de protección temporal, o procedimientos de deportación. Un abogado del Fondo también lo representará a usted y a su cónyuge en la petición de hasta cuatro familiares adicionales. El número máximo de peticiones por familia (sin incluir al cónyuge) es cuatro. (Si ya ha presentado peticiones por cuatro familiares sin incluir su cónyuge, ya no dispondrá de asistencia del Fondo para más familiares).
- Divorcios: limitado a los Divorcios de común acuerdo, uno cada diez años.
- Tribunal familiar: uno cada cinco años\*\* excepto en el caso de un cambio importante en las circunstancias familiares.
- En caso de disputa entre el jubilado y su cónyuge, el Fondo representará sólo al jubilado.
- Asuntos de Medicare, Medicaid y el Seguro Social: conversaciones preliminares exclusivamente con el jubilado; cuando se solicite, se derivará a un abogado (a cuenta del jubilado) con experiencia en esta área del derecho.
- Informes de crédito, deudas, mejoras en la vivienda, Ley del “Limón” (Lemon Law): sólo asesoría telefónica.
- Compra o venta de una vivienda: siempre que sea su residencia primaria, una vez cada diez años. Refinanciamiento una vez cada cinco años.

*¿Quién es elegible?* El participante y su cónyuge, en caso de un contrato conjunto.

<sup>(1)</sup> En caso de disputa entre el jubilado y su cónyuge, el Fondo representará sólo al jubilado.  
\* Los testamentos simples no incluyen fideicomisos, patrimonios ni planificación tributaria.  
\*\* Se puede renunciar a este requisito de 5 años a la absoluta discreción del Director.

**Tenga en cuenta:** La cobertura para jubilados elegibles está limitada como se estipula en el presente, además de cualquier otra limitación especificada en el Plan para los afiliados activos.

## Lo que no cubre el Plan

Cualquier asunto legal que no esté especificado en las páginas 14 a 18, no está cubierto por este Plan. Algunos ejemplos de asuntos y gastos que no están cubiertos son:

1. Disputas con su empleador, sus directivos, representantes o subsidiarias. No se dispone de cobertura para asuntos penales o civiles que estén relacionados con su empleo o surja de su empleo con un empleador contribuyente;
2. Disputas con su sindicato, cualquiera de sus empleados, representantes, organismos afiliados o sus funcionarios o representantes.
3. Disputas o controversias potenciales con cualquier 32BJ Benefit Funds o cualquier otro plan de beneficios o fondo administrado por su unión o empleador o cualquiera de sus empleados, representantes, organismos afiliados o sus funcionarios o representantes.
4. Disputas sobre dependencia entre usted y un dependiente (el Fondo sólo lo cubriría a usted).
5. Casos de desempleo e indemnización por accidentes y enfermedades laborales.
6. Cualquier caso donde haya comenzado un pleito o una transacción y esté pendiente y donde sea o haya sido representado por un abogado anterior antes de acudir a la oficina del Fondo.
7. Disputas con un arrendador.
8. Asuntos penales que incluyen delitos graves clase “A”, “B” o “C”, tal como lo define la Ley penal del Estado de New York o un cargo equivalente en otro estado o en el tribunal federal.
9. Cualquier caso que incluya el uso de un vehículo motorizado, o surja a raíz de dicho uso, lo que incluye además infracciones de estacionamiento, infracciones de movimiento y otras infracciones de tránsito. Sin embargo, se cubren las infracciones en las que estaba intoxicado mientras conducía.
10. Cualquier infracción o procedimiento contra un organismo administrativo (por ej. Departamento de Sanidad, Departamento de Bomberos, etc.), con excepción de los descritos en la página 14 bajo el título “Asuntos de la representación administrativa”.
11. Cualquier caso que incluya, entre otros, lesiones personales, daños a la propiedad, cobranzas, o cualquier asunto que pueda ser tratado de acuerdo a la contingencia.
12. Cualquier asunto donde tenga derecho a representación a través del seguro u otra fuente sin cargo alguno para usted.
13. Todos los asuntos relacionados con los impuestos.
14. Los asuntos que incluyan inversiones comerciales, financieras o de negocios o emprendimientos profesionales, o asuntos que surjan a raíz de éstos.
15. Cualquier transacción de bienes raíces en los que ya haya firmado un contrato antes de acudir al Plan.
16. Cualquier asunto relacionado con el título de bienes raíces, infracciones, costos de cierre o cualquier otro costo o gasto relacionado con la compra, venta o refinanciamiento de una vivienda, excepto que se estipule lo contrario en el presente documento. Consulte la página 18: “Compra, venta o refinanciación de una casa”.

17. Cualquier multa o sanción.
18. Cualquier honorario del abogado o costos en los que haya incurrido la parte contraria o que sean impuestos por una orden judicial.
19. Documentación de viaje para inmigración y visas de no inmigrante.
20. Costo de reposición de documentos de inmigración extraviados.
21. Exámenes médicos, fotografías, huellas digitales y otros gastos asociados con la inmigración y otros requisitos de representación.
22. Cualquier tarifa de un tribunal con competencia en juicios sucesorios (excepto asuntos de tutela).
23. Discapacidad del Seguro social

El Fondo puede proporcionarle los nombres de abogados que lo pueden ayudar en relación con lo anterior, si fuera apropiado. Usted correrá con los gastos de cualquier arreglo al que llegue con estos abogados para la asistencia en asuntos legales y cualquier otro asunto no cubierto por el Fondo. El Fondo no será responsable por ningún costo, tarifa o desembolso en el que haya incurrido por asesoría externa para un asunto no cubierto. No tiene la obligación de utilizar ningún abogado recomendado por el Plan.

## Control de calidad

Si tiene alguna inquietud relacionada con la operación del Fondo o si quiere hacernos algún comentario sobre nuestro desempeño, comuníquese con el Director al 1-212-388-3499. El director está a su disposición para responder sus preguntas.

## Aprobación y rechazo de reclamaciones

Si rechazan su reclamo para un beneficio del Fondo legal, ya sea de forma total o parcial, recibirá un aviso por escrito del rechazo en *un plazo de 90 días*. Puede que circunstancias especiales requieran hasta *90 días adicionales*, en cuyo caso se le notificará del retraso y de la fecha en que se espera tomar una decisión dentro del período inicial de 90 días. En el aviso se describirán las razones específicas para el rechazo, las disposiciones del Plan en las que se basa este rechazo, cualquier material o información adicionales que tenga que proporcionar para apoyar su solicitud y una explicación de por qué es necesario, y los procedimientos de revisión del Plan.

## Apelación de reclamaciones rechazadas

Si se rechaza su reclamación, ya sea en forma total o parcial, usted puede apelar por escrito al Comité de apelaciones de la Junta de fideicomiso en un plazo de 180 días después de la fecha en que reciba aviso del rechazo.

Las apelaciones a la Junta de fideicomiso se deben enviar a:

**Board of Trustees' – Appeals Committee**  
**Building Service 32BJ Legal Services Fund**  
**25 West 18th Street**  
**New York, NY 10011-4676**

Su apelación debe establecer claramente las razones para presentarla y debe incluir cualquier documento adicional, registros u otra evidencia que usted cree que se debe considerar en relación con la apelación.

### **Debe presentar una apelación antes de entablar cualquier tipo de acción legal para revisar el rechazo de los beneficios.**

El Comité de Apelaciones considerará su apelación y le informará su decisión después de revisar toda la evidencia necesaria y pertinente. Usted (o su representante autorizado) puede enviar comentarios por escrito, documentos, registros y otra información relacionada con la reclamación que apoye su apelación. Para considerar la apelación, el Comité de apelaciones revisará toda la información que envíe, incluso si no se envió ni consideró en la determinación inicial de beneficios. Además, si lo solicita por escrito, el Plan le proporcionará a usted (o a su representante autorizado) acceso a todos los documentos, registros y otra información relevante para su reclamación, o bien copias de ellos.

El Comité de apelaciones tomará una decisión sobre su apelación en la siguiente reunión del Comité de apelaciones programada regularmente después del recibo de la apelación. Sin embargo, si su solicitud se recibe con menos de 30 días de anticipación a la próxima reunión programada regularmente, se revisará su apelación en la segunda reunión después del recibo de ésta. Si existen circunstancias especiales, puede que sea necesario un retraso hasta la tercera reunión programada regularmente después del recibo de su solicitud de revisión. Se le avisará con anticipación y por escrito si es necesaria esta extensión. Una vez que se llegue a una decisión sobre la revisión de su reclamación, se le notificará de ésta lo antes posible, a más tardar *5 días* después de que se haya tomado la decisión.

### **Aviso de la decisión de la apelación**

Si se rechaza su reclamo en la apelación, ya sea de forma total o parcial, el aviso establecerá las razones específicas para la toma de la decisión, las disposiciones del Plan en que se basó esta decisión y una declaración de que usted tiene derecho a recibir, cuando lo solicite y sin costo, un acceso razonable a todos los documentos y otra información relativa a su reclamación, o bien copias de ellos. El aviso también establecerá que tiene derecho a iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados (“ERISA”, por sus siglas en inglés) de 1974 para revisar una decisión adversa en la apelación.

### **Acciones posteriores**

Todas las decisiones en la apelación serán finales y obligatorias para todas las partes, sujetas solo a su derecho de iniciar una acción civil conforme a la sección 502(a) de la Ley ERISA después de haber agotado los procedimientos de apelación del Plan. Nadie puede presentar una demanda hasta no haber agotado estos procedimientos. **Además, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en la cual se rechazó la apelación correspondiente.** Si no se toma una decisión con respecto a la apelación, no se puede entablar una demanda más de tres años después de la fecha en que el Comité de apelaciones debería haber tomado una decisión sobre ésta.

Si tiene alguna pregunta sobre el proceso de apelación, comuníquese con la Oficina de cumplimiento de contratos. Si tiene preguntas sobre sus derechos de apelación o para obtener asistencia, puede comunicarse con la Employee Benefits Security Administration llamando por teléfono al 1-866-444-EBSA (3272) o en [www.askebsa.dol.gov](http://www.askebsa.dol.gov).

### **Información general**

#### **Dirección de correo**

Es importante que notifique al Centro de servicios para afiliados cuando cambie de dirección. (Además, si usted tiene un asunto pendiente con el Fondo legal, debe notificarle a su abogado acerca de cualquier cambio de nombre o dirección). Se considera que no podemos localizarlo si se devuelve una carta que se le envió por correo de primera clase a su última dirección conocida.

#### **Aportes del empleador**

El Plan recibe aportes de acuerdo a los acuerdos colectivos de trabajo entre Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc., o varios empleadores independientes, y su unión. Estos acuerdos colectivos de trabajo estipulan que los empleadores aporten al Fondo en nombre de cada empleado cubierto. Los empleadores que han suscrito estos acuerdos colectivos de trabajo también pueden participar en el Fondo en nombre de empleados que no son parte del acuerdo colectivo de trabajo, si es aprobado por los Agentes fiduciarios, mediante la firma de un acuerdo de participación. Otros empleadores (como la misma Local 32BJ y los 32BJ Benefit Funds) participan en el Fondo en nombre de sus empleados mediante la firma de un acuerdo de participación.

La Oficina de cumplimiento de contratos le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al Fondo en nombre de los participantes que trabajan bajo un acuerdo colectivo de trabajo o acuerdo de participación.

## Cómo se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios

Existen ciertas situaciones en las que se pueden reducir, retrasar o perder los beneficios. La mayoría de estas circunstancias se explican en este folleto, pero los beneficios también se pueden ver afectados si usted, o su dependiente, no:

- proporciona la información requerida para la prestación de los servicios legales del Plan;
- coopera con el abogado del Fondo (consulte la página 12 para obtener más información); o
- tiene una dirección actualizada en los archivos del Centro de servicios para afiliados.

También debe tener en cuenta que los beneficios del Plan no son pagaderos para los dependientes que no sean elegibles. Solicitar a sabiendas beneficios para una persona que no es elegible se considera fraude y podría estar sujeto a acciones penales.

Si el Plan paga equivocadamente más que la cantidad para la que es elegible usted o un dependiente, o paga beneficios que no están autorizados por el Plan, el Fondo puede recurrir a los recursos permitidos por la ley para recuperar los beneficios que pagó por error.

## Cumplimiento de las leyes federales

El Plan está regido por los reglamentos y las normas del Servicio de Impuestos Internos, el Departamento de Trabajo y la ley tributaria vigente. Siempre se deberá interpretar el Plan de manera que se cumplan estos reglamentos, normas y leyes. Generalmente, las leyes federales tienen prioridad sobre las leyes estatales.

## Modificación o cancelación de un Plan

La Junta pretende mantener el Plan de forma indefinida, pero se reserva el derecho de modificarlo o cancelarlo a su absoluta discreción. Si el Plan es cancelado o modificado de alguna forma, esto no afectará su derecho a recibir el reembolso por los gastos elegibles en los que haya incurrido antes de la cancelación o modificación.

Si se cancela totalmente el Plan, los activos de éste serán distribuidos para proporcionar beneficios de acuerdo con las disposiciones correspondientes del Acuerdo de fideicomiso y la ley federal.

Tenga en cuenta que los beneficios proporcionados por el Plan no son adquiridos. Esto se cumple tanto para los jubilados como para los empleados activos. Por lo tanto, la Junta puede cancelar o modificar los beneficios en cualquier momento a su absoluta discreción.

## Administración del Plan

El Plan es lo que la ley llama un programa de beneficios de “salud y bienestar”. Los beneficios se proporcionan a partir de los activos del Fondo. Esos activos se acumulan conforme a las disposiciones del Acuerdo de fideicomiso y se mantienen en el Fondo de fideicomiso con el fin de proporcionar beneficios a los participantes cubiertos y a sus dependientes, y de costear los gastos administrativos razonables.

El Plan es administrado por la Junta de fideicomiso. La Junta rige el Plan de acuerdo con un Acuerdo y declaración de fideicomiso. La Junta y/o sus designados debidamente autorizados tienen el derecho, poder y autoridad exclusivos, a su absoluta discreción, para administrar, aplicar e interpretar el Plan y para decidir todos los asuntos que surjan en conexión con la operación o administración del Plan establecido conforme al Fideicomiso. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la Junta y/o sus designados debidamente autorizados, incluido el Comité de apelaciones con respecto a las apelaciones de reclamaciones de beneficios, tendrán toda la autoridad a su absoluta discreción para:

- tomar todas las medidas y decisiones con respecto a la elegibilidad para el Plan y el monto de los beneficios pagaderos según éste;
- formular, interpretar y aplicar las reglas, reglamentos y políticas necesarias para administrar el Plan de acuerdo con los términos del Plan;
- decidir todos los asuntos, incluidos los asuntos legales o de hecho, relativos al cálculo y pago de beneficios del Plan;
- resolver o aclarar cualquier ambigüedad, inconsistencia y omisión que surja con respecto al Plan, como se describe en esta SPD y el Acuerdo de fideicomiso u otros documentos del Plan;
- procesar y aprobar o rechazar las reclamaciones de beneficios y las reglas sobre exclusiones de beneficios; y
- determinar el nivel de prueba requerido en cada caso.

Todas las determinaciones e interpretaciones hechas por la Junta y/o sus designados debidamente autorizados serán finales y obligatorias para todos los participantes, dependientes elegibles, beneficiarios y cualquier otra persona que reclame beneficios del Plan.

La Junta ha delegado ciertas funciones administrativas y operacionales al personal del Fondo y al Comité de Apelaciones. La mayoría de sus preguntas generales sobre sus beneficios pueden ser respondidas por el personal del Centro de servicios para afiliados. Si desea comunicarse con la Junta, escriba a:

**Board of Trustees**  
**Building Service 32BJ Legal Services Fund**  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

## Declaración de derechos según la Ley de Seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 con sus modificaciones

Como participante del Building Service 32BJ Legal Services Fund, tiene ciertos derechos y protecciones según la Ley de seguridad de los ingresos jubilatorios de los empleados de 1974 (“ERISA”, por sus siglas en inglés). ERISA establece que todos los participantes del Plan tendrán derecho a:

- Examinar sin costo, en la Oficina de cumplimiento de contratos, todos los documentos que rigen el Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y el último informe anual (“Formulario serie 5500”) presentado por el Plan ante el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos y disponible en el salón de información de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (“EBSA”, por sus siglas en inglés).
- Obtener, mediante solicitud por escrito a la Oficina de cumplimiento de contratos, copias de los documentos que rigen la operación del Plan, incluidos los acuerdos colectivos de trabajo, los acuerdos de participación y el último informe anual (Formulario serie 5500), así como la Descripción abreviada del Plan actualizada. El Fondo puede establecer un costo razonable por las copias.
- Recibir un resumen del informe financiero anual del Plan. La ley exige que la Junta proporcione a cada participante una copia de este resumen del informe anual.

### **Acciones prudentes de los Agentes fiduciarios del Plan**

Además de establecer los derechos que tienen los participantes del Plan, ERISA impone obligaciones a las personas responsables de la operación del Plan. Las personas que administran su Plan, denominados “agentes fiduciarios” del Plan, tienen el deber de actuar prudentemente cuidando sus intereses y los intereses de los demás participantes y beneficiarios del Plan. Ninguna persona, incluyendo su empleador, su unión o cualquier otra persona, puede despedirlo o discriminarlo para impedir que obtenga un beneficio de bienestar o ejerza sus derechos según ERISA.

### **Haga cumplir sus derechos**

Si se rechaza o se ignora su reclamación de un beneficio, de forma total o parcial, tiene derecho a conocer el motivo, a obtener sin costo copias de los documentos relacionados con la decisión y a apelar a cualquier rechazo dentro de ciertos plazos.

Según ERISA, puede hacer valer los derechos mencionados anteriormente tomando ciertas medidas. Por ejemplo, si solicita una copia de los documentos del Plan o del último informe anual de éste y no los recibe dentro de 30 días, puede presentar una demanda ante un tribunal federal. En dicho caso, el tribunal puede exigirle al administrador del Plan que le proporcione los materiales y le pague un máximo de \$110 diarios hasta que los reciba, a menos que estos no se hayan enviado por razones ajenas al administrador.

Si se rechaza o se ignora su reclamación de beneficios, ya sea en forma total o parcial, puede presentar una demanda en un tribunal estatal o federal después de agotar el proceso de apelación del Plan. Si los fiduciarios del Plan hacen uso indebido del dinero del Plan o si sufre algún tipo de discriminación por ejercer sus derechos, puede pedir ayuda al Departamento del Trabajo de Estados Unidos o presentar una demanda ante un tribunal federal. No puede presentar una demanda hasta que haya seguido los procedimientos de apelación descritos en las páginas 21 a 23. El tribunal decidirá quién deberá pagar los costos judiciales y los honorarios legales. Si obtiene un fallo favorable, el tribunal puede ordenarle a la parte demandada que pague dichos costos y honorarios. Si el fallo es desfavorable, el tribunal puede ordenarle a usted que pague estos costos y honorarios si, por ejemplo, se considera que su reclamo no es serio.

### **Ayuda con sus preguntas**

Si tiene preguntas sobre su Plan, comuníquese con el administrador del Plan. Si tiene alguna pregunta sobre esta declaración o sus derechos según ERISA, o si necesita asistencia para obtener documentos del administrador del Plan, debe comunicarse con la oficina más cercana de la EBSA del Departamento del Trabajo de Estados Unidos que aparezca en su directorio telefónico o con:

**Division of Technical Assistance and Inquiries  
Employee Benefits Security Administration (EBSA)  
U.S. Department of Labor  
200 Constitution Avenue N.W.  
Washington, DC 20210**

También puede obtener algunas publicaciones sobre sus derechos y deberes según ERISA llamando a la línea directa de publicaciones de la Administración de Beneficios de Pensión y Bienestar (EBSA) o visitando el sitio web del Departamento de Trabajo: <http://www.dol.gov> o comuníquese con su número gratuito al 1-866-444-3272.

### **Información del Plan**

Esta Descripción abreviada del Plan es el documento formal del plan para el Legal Services Fund.

**Nombre del Plan:** Building Service 32BJ Legal Services Fund

**Número de identificación del empleador:** 13-6841620

**Número del Plan:** 501

**Año del Plan:** 1 de julio al 30 de junio

**Tipo de Plan:** Plan de bienestar

### **Financiamiento de los beneficios y tipo de administración**

Todos los aportes al Fondo de fideicomiso son realizados por los empleadores contribuyentes al Plan conforme a sus acuerdos por escrito. Los beneficios son administrados por el personal del Fondo legal.

## **Patrocinador y administrador del Plan**

El Plan es administrado por una Junta de fideicomiso conjunta compuesta por los Agentes fiduciarios de la unión y del empleador. Se puede comunicar con la oficina de la Junta en:

**Board of Trustees**  
**Building Service 32BJ Legal Services Fund**  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

## **Empleadores participantes**

La Oficina de cumplimiento de contratos le proporcionará, cuando lo solicite por escrito, la información de si un empleador en particular está aportando al Plan en nombre de los empleados que trabajan bajo un acuerdo por escrito, así como la dirección de dicho empleador. Además, se puede obtener una lista completa de los empleadores y uniones que patrocinan el Plan cuando lo solicite por escrito a la Oficina de cumplimiento de contratos, la cual está a disposición para su consulta en dicha oficina.

Para comunicarse con la Oficina de cumplimiento de contratos, escriba a:

**Compliance Office**  
**Building Service 32BJ Benefit Funds**  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

Para comunicarse con el Legal Services Fund, llame al:

**1-212-388-3499 o 1-800-551-3225**

o escriba a:

**Building Service 32BJ Legal Services Fund**  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

## **Agente encargado de la notificación del proceso legal**

La Junta ha sido designada como agente para entregar la notificación del proceso legal. La notificación del proceso legal se puede efectuar en la Oficina de cumplimiento de contratos y a los agentes fiduciarios individuales.





**Building Service 32BJ  
Legal Services Fund  
25 West 18th Street, New York, New York 10011-4676  
Teléfono 1-800-551-3225  
[www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org)**



Building Service 32BJ Legal Services Fund  
25 West 18th Street  
New York, NY 10011-4676

www.32bjfunds.org  
800-551-3225 Member Services

Kyle E. Bragg, *Chairman*  
Howard I. Rothschild, *Secretary*  
Peter Goldberger, *Executive Director*  
Olivia Cuggy, *Fund Director*

## RESUMEN DE MODIFICACIONES MATERIALES Building Service 32BJ Legal Services Fund

La siguiente lista enumera los cambios que han ocurrido desde la impresión de la Descripción abreviada del plan (Summary Plan Description, SPD) del Building Service 32BJ Legal Services Fund, con fecha del 1 de agosto de 2014. El presente Resumen de modificaciones materiales (Summary of Material Modifications, SMM) suplementa o modifica la información presentada en su SPD con respecto al Plan. **Conserve este documento con su copia de la SPD para referencia futura.**

**Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1:** Con vigencia a partir del 7 de octubre de 2019, Manny Pastreich ha sido designado como Agente fiduciario de la Unión y su información de contacto se agrega tal como figura a continuación:

Manny Pastreich  
Vicepresidente, Negociación Colectiva y Relación con los Empleadores  
32BJ SEIU  
1025 Vermont Avenue NW  
7th Floor  
Washington, DC 20005-3577

**Cambio en el cargo de un Agente fiduciario de la Unión Página 1:** Con vigencia a partir del 1 de agosto de 2019, el cargo de Larry Engelstein se elimina completamente y se reemplaza con el de Secretario Tesorero/Vicepresidente Ejecutivo.

**Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1:** Con vigencia a partir del 15 de julio de 2019, Kyle E. Bragg ha sido designado para reemplazar a Hector J. Figueroa como Agente fiduciario de la Unión.

**Designación de un Agente fiduciario de la Unión Página 1:** Con vigencia a partir del 15 de julio de 2019, Kyle E. Bragg ha sido designado para reemplazar a Hector J. Figueroa como Agente fiduciario de la Unión.

**Cambio del Agente fiduciario del empleador Página 1:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, la dirección de Howard I. Rothschild ha cambiado y la nueva dirección es Realty Advisory Board on Labor Relations, Inc., One Penn Plaza, New York, NY 10119-2109.

**Renuncia de un Agente fiduciario de la Unión Página 1:** Con vigencia a partir del 12 de abril de 2019, Kevin J. Doyle renuncia como Agente fiduciario de la Unión. Su información de contacto se elimina completamente.

**Cambio de Director ejecutivo de los Building Service 32BJ Benefit Funds Página 1:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2018, Peter Goldberger ha reemplazado a Susan Cowell como Director ejecutivo de los Building Service 32BJ Benefit Funds.

**Cambio de Director del Building Service 32BJ Legal Services Fund Página 1:** Con vigencia a partir del 1 de julio de 2017, Olivia Cuggy ha reemplazado a Alan M. Snyder, Esq. como Directora ejecutiva del Building Service 32BJ Legal Services Fund.

**Cambio en el nombre del Auditor del Fondo Página 1:** Con vigencia a partir del 31 de agosto de 2017, Bond Beebe se ha unido a Withum Smith + Brown, PC y ha cambiado su nombre a Withum Smith + Brown, PC.

**Modificación de la elegibilidad de los empleados de las escuelas públicas de la Ciudad de New York para que coincida con la de los empleados activos Páginas 6 y 7:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2019, se elimina completamente la 2<sup>da</sup> viñeta titulada *Empleados de las escuelas públicas de la Ciudad de New York*.

**Exclusión de la cobertura de los retirados del Programa D del Building Service 32BJ Pension Fund Página 8:** Con vigencia a partir del 1 de julio de 2020, se elimina completamente el párrafo debajo del título “Retirados” y se reemplaza con lo siguiente:

- Si usted es un retirado que recibe beneficios mensuales del Building Service 32BJ Pension Fund conforme al Programa A, B o C, o del 32BJ School Workers Pension Fund, es elegible para ciertos beneficios del Plan, pero sólo para usted y su cónyuge.

**Cobertura continua para asuntos legales existentes mientras se encuentra incapacitado Página 8:** Con vigencia a partir del 1 de abril de 2017, la siguiente sección se agrega después de la sección “Arbitraje”.

### **Incapacidad**

Usted puede continuar siendo elegible para hasta 30 meses de cobertura del Legal Services Fund para cualquier *asunto existente*, siempre y cuando no pueda trabajar, sea elegible para la extensión de cobertura de salud pagada por el Fondo y esté recibiendo (o se hubiera aprobado que reciba) uno de los siguientes beneficios por incapacidad:

- incapacidad a corto plazo;
- incapacidad a largo plazo; o
- indemnización por accidentes y enfermedades laborales.

Su cobertura extendida terminará cuando suceda cualquiera de las siguientes situaciones:

- usted elige no continuar la cobertura,
- termina su incapacidad a corto plazo, incapacidad a largo plazo o indemnización por accidentes y enfermedades laborales,
- ya no es elegible para recibir la extensión de salud pagada por el Fondo, o
- cuando usted muere.

No se puede comenzar ningún caso nuevo durante este período de tiempo.

**Ampliación de la representación legal Página 11:** Con vigencia a partir del 1 de febrero de 2019, se elimina completamente el texto de la sección *Alcance de la representación legal* y se reemplaza con lo siguiente:

El Fondo brinda servicios de abogados y asistencia legal sólo en los Estados Unidos, Washington DC y Puerto Rico. El Fondo Legal le brindará servicios de abogados y asistencia legal para asuntos legales cubiertos (tal como se muestra en las páginas 14 a 18 o en la página 19, si está retirado) que pudieran surgir en el estado de su residencia primaria. El Fondo Legal también le brindará servicios de abogados y asistencia legal para asuntos legales cubiertos que pudieran surgir en el estado de su empleo cubierto. Generalmente, el Fondo Legal no le brindará servicios de abogados ni asistencia legal si su asunto legal surge fuera del estado de su residencia primaria o fuera del estado donde está trabajando en un empleo cubierto, independientemente de si se trata de un asunto cubierto.

No obstante, el Fondo brindará servicios de abogados y asistencia legal para asuntos cubiertos para participantes elegibles que vivan en Virginia, el Distrito de Columbia o Maryland, para un proceso judicial que esté siendo administrado en:

- el Distrito de Columbia;
- los siguientes condados de Maryland: Montgomery, Baltimore, Prince Georges, Charles, Frederick, Washington, Carroll, Hartford, Howard, Anne Arundel, Calvert y St. Mary; y
- los siguientes condados de Virginia: Loudoun, Arlington, Fairfax, Prince William, Fauquier y Stafford.

Además, el Fondo brindará servicios de abogados y asistencia legal para asuntos cubiertos para participantes elegibles que vivan en New York, New Jersey o Connecticut, para un proceso judicial que esté siendo administrado en:

- los siguientes condados de New York: Bronx, Kings, Queens, Richmond, New York, Nassau, Suffolk, Westchester, Orange, Rockland, Putnam, Dutchess, y Ulster;
- los siguientes condados de New Jersey: Bergen, Hudson, Essex, Union, Passaic, Morris, Somerset y Middlesex; y
- los siguientes condados de Connecticut: Fairfield, New Haven y Hartford.

El Fondo cuenta con abogados de planta (abogados empleados por el Fondo) así como también abogados colaboradores (abogados que no están empleados por el Fondo pero que aceptan casos que el Fondo les asigna y por los cuales les paga), los cuales se denominan, de manera colectiva, abogados del Fondo y quienes manejan los asuntos legales cubiertos. Si su asunto legal surge en New York, en la mayoría de los casos, su abogado será un abogado de planta. Si su asunto legal surge fuera de New York o si tiene una disputa con alguien que también es elegible para los servicios del Fondo, el Director del Fondo derivará su caso a un abogado colaborador.

El Fondo no pagará ni será responsable por los honorarios de los abogados, servicios o gastos de litigio que no se hayan coordinado, por adelantado y por escrito, a través de la oficina del Fondo.

**Lo que cubre el Plan: empleados activos y sus dependientes Página 14:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, se agrega la siguiente oración al final del primer párrafo:

Además, el Plan ofrece, de manera regular, sesiones educativas relacionadas con algunos de estos beneficios para ayudarle a aprovechar al máximo los beneficios.

**Casos penales Página 15:** Con vigencia a partir del 1 de julio de 2017, se elimina completamente el primer párrafo de la sección *Casos penales\** y se reemplaza con lo siguiente:

Un abogado del Fondo lo representará en asuntos penales que involucren infracciones, delitos menores y/o delitos mayores que acarreen una sentencia de prisión y para los que la sentencia máxima sea de siete años o menos en un tribunal penal del estado en el que ocurrió el delito o en un tribunal federal.

**Adición del beneficio de Acción diferida para padres Página 17:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2015, se agrega la siguiente oración al final de la sección titulada *Asuntos de inmigración*:

El Fondo legal ofrece asistencia gratuita para completar la solicitud en virtud del Programa de acción diferida para padres. La tarifa de solicitud del gobierno no está cubierta y será su responsabilidad pagarla.

**Adición de Circunstancias bajo las cuales no se pueden realizar derivaciones a abogados Página 18:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, se elimina completamente el segundo párrafo de la sección *Servicios de derivación a un abogado* y se reemplaza con lo siguiente:

Incluso en los asuntos donde el Fondo no pueda proporcionarle un abogado pagado por el Fondo, es posible que le den nombres de abogados que puedan ayudarlo en muchas de esas áreas, siempre que no exista un conflicto con la Unión, los Fondos de beneficios o el Empleador.

**Limitación sobre Divorcios que están cubiertos para los retirados Página 19:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, se elimina la quinta viñeta bajo la sección *Lo que cubre el Plan: retirados y sus cónyuges<sup>(1)</sup>* y se reemplaza con lo siguiente:

Divorcios: se limitan a asuntos de común acuerdo donde la parte contraria renuncia a su derecho a comparecer, una vez cada diez años.

**Adición de Servicios no cubiertos Páginas 20 y 21:** Con vigencia a partir del 1 de enero de 2017, bajo la sección *Lo que no cubre el Plan* se agregan los siguientes servicios a la lista de servicios que el Plan no cubre:

24. Solicitudes de inmigración basadas en el empleo

25. Declaraciones juradas de apoyo para peticiones de inmigración que no están siendo procesadas por el Fondo legal.

Si tiene alguna pregunta sobre este aviso o desea información adicional sobre los cambios, comuníquese con el Centro de servicios para afiliados al 1-800-551-3225 en el horario de 8:30 a. m. a 5:00 p. m., de lunes a viernes, o visítenos en línea en [www.32bjfunds.org](http://www.32bjfunds.org).